



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA  
EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA (LOPIVI),  
DOBLE A PEDIATRÍA Y NEURODESARROLLO**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA (LOPIVI) DOBLE A PEDIATRÍA Y NEURODESARROLLO**

**ÍNDICE**

- 1. INTRODUCCIÓN.**
- 2. MARCO JURÍDICO.**
- 3. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.**
- 4. DEFINICIONES.**
- 5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.**
- 6. DELEGADO/A DE PROTECCIÓN.**
- 7. COMITÉ DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA.**
- 8. CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**
- 9. CÓDIGOS DE CONDUCTA.**
- 10. USO DE ESPACIOS.**
- 11. RRSS Y COMUNICACIONES CON MENORES.**
- 12. ANÁLISIS DE RIESGO.**
- 13. ACTUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CASOS.**
- 14. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS.**

**MODELO DENUNCIA.**

**CONTACTOS DE INTERÉS**



## **1.-INTRODUCCIÓN.**

Las consultas clínicas con menores constituyen un marco necesario para el tratamiento de distintas patologías, afecciones y trastornos siendo imprescindible valorar la importancia que tiene como ámbito donde los niños y las niñas deben estar protegidos

La lucha contra la violencia en la infancia y la adolescencia es un imperativo de derechos humanos y constituye una cuestión de salud pública. La violencia y sus consecuencias se pueden prevenir o atenuar a través de medidas sistemáticas basadas en evidencia científica, entre las que se encuentra garantizar una respuesta integral, multidisciplinar y de calidad de los servicios de atención a la infancia y adolescencia, entre ellos los servicios sanitarios.

La atención clínica que ofrecemos reportan un gran número de beneficios; no obstante, existen una serie de riesgos que pueden afectar negativamente al desarrollo, derechos y bienestar del menor. La violencia hacia los/las menores son una realidad y lamentablemente, gran parte de sus manifestaciones permanecen sin recibir la visibilidad necesaria.

Este protocolo muestra el compromiso ético y legal de Doble A Pediatría y Neurodesarrollo con la protección y buen trato a la infancia y a los menores de edad y pretende unificar la respuesta del ámbito sanitario a la violencia en la infancia y la adolescencia a nivel nacional, como estipulan tanto las recomendaciones internacionales, como la propia LOPIVI. Está dirigido a profesionales del sistema sanitario, asistenciales o no asistenciales, así como y también a todas aquellas personas con responsabilidad en la gestión y planificación de políticas y recursos sanitarios. Aborda la violencia ejercida sobre la infancia y adolescencia, entendida, según queda definida por la LOPIVI, "como toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital" . Pretende sistematizar la promoción del buen trato, la prevención, la detección y el abordaje integral de todos los casos de violencia desde una perspectiva de equidad, género, accesibilidad, no discriminación y curso de vida.

Prevenir la violencia contra la infancia y protegerlos es tarea de todos y todas. El propósito de este protocolo es generar conciencia entre todos y todas los/as profesionales implicados en nuestros servicios clínicos, crear espacios seguros y dar a conocer las salvaguardas en el ámbito de actuación para que los y las menores encuentren un entorno seguro.



Para contribuir desde el ámbito sanitario a la prevención de la violencia, este protocolo se dirige a reducir la prevalencia de factores de riesgo (prevención primaria), a través de la valoración del riesgo psicosocial, que incluye la valoración tanto de las Experiencias Adversas en la Infancia (EAI) como de las Experiencias Beneficiosas en la Infancia (EBI), permitiendo visibilizar y valorar las vulnerabilidades y fortalezas del NNA y su entorno, así como facilitar la identificación precoz de situaciones de riesgo de violencia (prevención secundaria), y la puesta en marcha de los apoyos necesarios para corregir o atenuar estas situaciones de riesgo de una manera integral y coordinada.

## **2.-MARCO JURÍDICO.**

La aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, el 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante LOPIVI), ha supuesto un gran avance en la materia.

Según la LOPIVI: “A los efectos de esta ley, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), especialmente la violencia digital. En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar”

La LOPIVI (art.1.3) define el buen trato como aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes

La LOPIVI establece:

Los centros sanitarios, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro y que deben seguirse para la prevención,



detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia.

Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades clínicas y terapéuticas, independientemente de su titularidad.

Las entidades que realizan de forma habitual actividades con personas menores de edad están obligadas a:

- a) Aplicar los protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- b) Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.
- c) Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar escenarios de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- e) Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- f) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones, los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

Asimismo, los profesionales deberán recibir formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el correcto desarrollo del menor.

**La protección integral de los y las menores frente a la violencia afecta directamente a los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 15 de la Constitución Española que establece: “ Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda**

**abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra”**

### **3.-OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.**

El presente protocolo se ha elaborado con el fin de dar cumplimiento a los siguientes objetivos y principios:

- Crear entornos seguros donde los y las menores de edad puedan desarrollar la actividad en un entorno que preserve y proteja su integridad física, psíquica y moral .
- La actividad debe llevarse a cabo sobre la base del respeto a sus derechos, su dignidad y garantizando su pleno desarrollo.
- En todas las acciones que se desarrollen con menores de edad, deberá primar el interés superior de los niños y de las niñas sobre cualquier otro.
- Respeto a la diversidad. La no discriminación por ninguna circunstancia.
- Elaborar planes de formaciones para los agentes implicados, personal y profesionales sanitarios.
- Elaborar protocolos y procedimientos en materia de prevención y protección de la infancia.
- Promover la sensibilización y concienciación sobre los derechos de los y las menores.
- El derecho de los y las menores a ser escuchados. Fomentar y garantizar la participación de los y las menores.
- La mejor forma de evitar la violencia es la prevención.
- Confidencialidad. Todas las actuaciones se realizarán con el principio de preservar al máximo la confidencialidad de las partes implicadas.

### **4.-DEFINICIONES.**

#### **ABUSO SEXUAL**

El abuso sexual puede ser con contacto físico o sin contacto físico. Se pueden calificar como maltrato físico las siguientes acciones entre otras:

- Sin contacto físico:
  - ✓ Seducción verbal explícita.

- ✓ Masturbaciones o actos sexuales delante de menores, siendo conscientes de que están mirando.
- ✓ Exposición de los órganos sexuales con el fin de obtener placer sexual
- ✓ Comentarios, miradas y gestos lascivos.
- ✓ Grabar, remitir y/o compartir imágenes con contenido sexual.
- Con contacto físico:
  - ✓ Vejaciones sexuales.
  - ✓ Tocar de modo intencionado con el fin de obtener placer sexual.
  - ✓ Sexo oral.
  - ✓ Penetración anal y/o vaginal.
  - ✓ Cualquier situación en la que se utilice a la persona menor como objeto de satisfacción sexual.

### **MALTRATO FISICO**

Se pueden calificar como maltrato físico las siguientes acciones entre otras:

- Utilización de la violencia física hacia una persona menor, provocando un daño y/o lesión.
- Castigos que provoquen daño físico.
- Obligarles a participar en competiciones con lesiones.
- Uso de sustancias dopantes.
- Sobre entrenamientos.
- Obligar a realizar ejercicio forzado como forma de castigo.

### **MALTRATO EMOCIONAL**

Se pueden calificar como maltrato emocional las siguientes acciones entre otras:

- Criticas, insultos, intimidaciones y/o vejaciones reiteradas.
- Violencia y/o agresividad verbal.
- La excesiva presión creada por expectativas deportivas.
- Ignora y/o excluir deliberadamente y sin causa justificada de los juegos o actividades en grupo.
- Cualquier tipo de amenaza.



## **ACOSO**

Se pueden calificar como acoso las siguientes acciones entre otras:

- Cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, no deseado.
- Comportamientos prolongados de agresión o intimidación por parte de una o varias personas.

El acoso se puede dar de modo personal, es decir, cara a cara o mediante las nuevas tecnologías, (redes sociales, WhatsApp, etc.).

## **NEGLIGENCIA**

Forma de violencia que consiste en la falta de debido cuidado y atención por parte de las personas responsables del o la menor. Es decir, no satisfacer las necesidades básicas, tanto físicas como psicológicas del o la menor, no poniendo en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que atente contra la protección al menor.

## **BULLYING**

Se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes, niños y niñas de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima.

Se consideran cómplices aquellas personas que, teniendo conocimiento de una situación de violencia, no hacen nada al respecto.

## **CIBERBULLYING**

Utilización de las Tecnologías de información y comunicación (Tics) para hacer Bullying a través de mensajes, redes sociales, teléfono móvil, fotos, videos, etc.

## **GROOMING**

Conjunto de acciones o practicas emprendidas por una persona adulto, cuyo objetivo es ganarse la confianza del o la menor de edad para después ejercer cualquier tipo de violencia hacia él o ella.

## **VIOLENCIA AUTOINFLINGIDA**

Se pueden calificar como violencia autoinfligida las siguientes acciones entre otras:

- Suicidio, intento y acciones suicidas.
- Autolesiones.
- Trastornos alimenticios.



- Sobre entrenamiento autoimpuesto.

## **TRATA Y EXPLOTACIÓN INFANTIL**

Se entiende por trata de seres humanos el proceso consistente en captar, trasladar, acoger, entregar o transferir el control sobre una persona, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, con la finalidad de someterla a explotación, lo que puede ser aplicado a las personas menores de edad, sobre las que puede ocasionar graves alteraciones físicas, psicológicas y sobre su desarrollo en etapas posteriores. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos anteriormente mencionados, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

## **BUEN TRATO**

En la LOPIVI, artículo 1.3, se establece como buen trato.:

**“Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.”**

## **ENTORNOS SEGUROS**

Es un entorno donde se respeten los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social.

## **5.-MEDIDAS DE PREVENCIÓN.**

Doble A establecerá las siguientes medidas de prevención:

- La designación de una Delegada de protección y un Comité de protección.
- La implantación de normativa específica para todos los implicados/as.
- Elaboración de protocolos necesarios.



Sin perjuicio de las medidas de prevención anteriormente indicadas, Doble A desarrollará cuantas medidas de prevención adicionales considere oportunas.

## **6.-DELEGADO O DELEGADA DE PROTECCIÓN.**

Las obligaciones y responsabilidades del Delegado o de la Delegada de protección serán los siguientes:

- Disponer de certificado negativo de delitos sexuales.
- Haber recibido una formación adecuada en materia de protección a la infancia y adolescencia.
- Liderar la estrategia de protección de los y las menores, asegurando su correcta implantación, monitorización y actualización periódica.
- Será contacto con todos los servicios públicos, autoridades competentes y organizaciones.
- Acompañar, asesorar y formar a todos los profesionales implicados.
- Difundir y velar por el cumplimiento de los protocolos establecidos.
- Atender a los niños, niñas y adolescentes que acudan para expresar sus inquietudes en materia de bienestar y protección.
- Informar al órgano competente de cualquier incumplimiento de los códigos de conducta que ponga en riesgo la integridad de los y las menores.

## **7.-COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA.**

El Comité de protección del o la menor proporcionará asesoramiento y apoyo a la Delegada de protección. Junto con la Delegada elaborarán informes anuales de actividad en el cual se incluirán los procesos de intervención. Igualmente, el comité se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad trimestral con el fin de realizar una valoración y seguimiento de las políticas de prevención, actuación y seguimiento.

El Comité estará construido mínimo por un miembro con responsabilidad en la empresa, la delegada de protección de la infancia y mínimo dos personas trabajadoras.



## **8.-CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**

Doble A garantizará que los procesos de selección de personal en contacto con menores se lleven a cabo de acuerdo con los siguientes parámetros:

Todo el personal que esté en contacto con menores de edad deberá acreditar estar en posesión del certificado negativo de delitos sexuales.

Se realizarán entrevistas a todo el personal que pudiera estar en contacto con menores.

Se incluirá en los contratos una cláusula referente a la protección de la infancia.

Todo el personal que trabaje con menores de edad recibirá el Código de Conducta de protección a la infancia.

Todo el personal que trabaje con menores de edad deberá conocer y firmar su compromiso con lo establecido en el presente protocolo.

Todo el personal que trabaje con menores de edad deberá firmar el código de conducta o ético.

## **9.-CÓDIGOS DE CONDUCTA O ÉTICOS.**

Los códigos de conducta, o códigos éticos son mecanismos de cumplimiento en los que se establecen reglas específicas para los diferentes sujetos que participan en las actividades de las cuales tienen la finalidad de contribuir a la correcta aplicación del presente Protocolo y consecución de los objetivos que establecen en la LOPIVI.

Dichas pautas de comportamiento serán de obligado cumplimiento para todas las personas sujetas al Protocolo, y su incumplimiento podrá ser motivo de las acciones disciplinarias correspondientes.

Se recomienda establecer códigos específicos de conducta tanto para el personal, para familiares y tutores y tutoras y para los propios menores.

## **10.-USO DE ESPACIOS.**

Se debe asegurar que las consultas e instalaciones donde se desarrollen las atenciones a menores cumplan con las medidas de seguridad para su bienestar. Se establecerán recomendaciones de

buenas prácticas en áreas o zonas de la instalación donde puedan producirse situaciones de violencia.

**CONSULTAS Y ASEOS:** son un espacio de riesgo, es por ello por lo que se recomiendan las siguientes medidas preventivas:

- Está prohibida la captación de imágenes y/o sonido en las mismas.
- Las personas menores de 8 años y aquellas sujetas por razones de discapacidad y/o dependencia, podrán acceder con un acompañante. En caso de los menores utilizarán el que corresponda al acompañante. No obstante, la persona responsable deberá inspeccionar los espacios si la actividad requiriera su uso.
- Si existe la sospecha de que se produce cualquier acto de violencia, la presencia de personas adultas podrá estar temporalmente justificada. En estos casos la supervisión se realizará por al menos dos personas adultas, ambas del mismo género.

## **11.-REDES SOCIALES Y COMUNICACIONES CON MENORES.**

- Es fundamental el uso responsable de Internet y las redes sociales, concienciando a los menores de los peligros existentes en estos medios y alertando a las personas adultas que trabajan con menores de edad.
- No se podrán publicar ni videos ni fotos sin el consentimiento de los implicados y las implicadas. Se deberá de disponer de consentimiento por escrito de los progenitores o tutores legales para hacer uso de las imágenes en las redes sociales o web de Doble A.. En caso de grabar cualquier evento se deberá informar a los y las menores y a sus progenitores o tutores legales. No se permite sacar fotos grabar videos en consultas o aseos. Las imágenes publicadas en la web o redes sociales no pueden obtener datos de carácter personal que faciliten la

identificación de un o una menor de edad. Los y las menores de edad no podrán ser fotografías de forma denigrante o en actitud provocativa.

- Las comunicaciones deben hacerse a través de las personas adultas, progenitores o tutores legales. Si se dispone de grupos de WhatsApp con menores de edad, en esos grupos también estará como participante la Delegada de protección.
- En ningún caso se podrá contactar directamente con menores de edad. Esa comunicación se debe de realizar con los tutores y/o las tutoras legales.
- Es necesario que existan guías de uso adecuado de las Tecnologías de la información y comunicación (Tics) y las redes sociales. Es importante que las personas encargadas de ello sepan cómo realizar su trabajo en lo referente a menores de edad.

## **OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.**

En ningún caso se crearán grupos de WhatsApp en los que solo esté una persona adulta con los y las menores. Siempre deberá estar el delegado o la delegada de protección en los grupos donde estén personas menores de edad. No se realizará comunicaciones por privado con los y las menores.

## **12.-ANÁLISIS DE RIESGO.**

La persona delegada de protección y el comité de protección al menor y la adolescencia realizará una evaluación de riesgos por temporada y de forma periódica, o cada vez que tenga lugar un caso de violencia, que permita identificar las necesidades a cubrir y establecer las medidas a adoptar en esta materia.

Ante la sospecha o confirmación de violencia, es muy importante observar y registrar en la HC toda la información recogida en la anamnesis (qué dice y cómo lo dice) y la exploración clínica (tipo de lesión, localización, data de las lesiones, cómo se ha producido, correlación adecuada de la explicación con la edad, gravedad, patrón y distribución de aquellas y la probabilidad de causas no accidentales de las mismas etc.), orientación diagnóstica y terapéutica, medidas y recursos de apoyo y comunicación que se precisan en el caso del NNA con discapacidad, así como la coordinación entre las y los profesionales que han intervenido. También se debe registrar la conducta del NNA, incluido el lenguaje no verbal, así como la conducta de la persona responsable del NNA o acompañantes y su interacción con la persona menor de edad. Por último, es recomendable reflejar en la HC las medidas civiles o penales si las hubiera (régimen de custodia, patria potestad, alejamiento, etc.), en caso de que ello resulte necesario, para mayor información de quienes atienden a la persona menor de edad.

La evaluación de riesgos permite evaluar el daño potencial que las personas menores pueden sufrir. Esto también ayudará a mitigar los posibles riesgos que puedan surgir en el futuro.

La persona delegada de protección y el Comité de protección organizarán reuniones con el personal laboral de todas las áreas que trabajan con menores de edad, para supervisar y garantizar las medidas de protección adoptadas.

### **Pasos para realizar un análisis de riesgo:**

- Identificar los riesgos a los que pueden estar expuestos los y las menores.
- Estimar la probabilidad y severidad del riesgo.
- Categorizar los riesgos (bajo, medio y alto).
- Establecer una medida de prevención para cada riesgo.
- Establecer el indicador para medir la efectividad de la medida de prevención establecida.
- Asignar una persona responsable para la medición y supervisión del indicador.

- Los/as trabajadores/as y profesionales que están en contacto con menores, deberán ser informados/as sobre los derechos de la infancia, la prevención de situaciones de agresión y maltrato, y sobre las medidas, protocolos y procedimientos de actuación previstos en el presente documento.

### **13.-ACTUACIONES Y RESOLUCIÓN DE CASOS.**

Cualquier persona que detecte o sufra una situación de violencia sobre una persona menor de edad o indicios de que pueda haberla tiene la obligación de comunicar la situación. Se informará la persona Delegada de protección. La persona delegada de protección a la infancia convocará la reunión con el comité de la infancia en un plazo máximo de 3 días laborables. Si los hechos pudieran ser constituidos de delito se notificará a las fuerzas y cuerpos de seguridad con la mayor brevedad posible.

Doble A deberá aplicar el protocolo de actuación ante cualquier caso de violencia. La persona Delegada de protección es la persona encargada de activar cualquier procedimiento, pero estará acompañada en todo momento por el Comité de protección del menor. Estas personas serán agentes de prevención y notificación.

Los casos de posible violencia se podrán notificar tanto verbalmente o correo electrónico (correo designado por Doble A) o por escrito, poniéndose en contacto con la persona Delegada de protección, quien garantizará en todo momento la confidencialidad de todos los datos aportados. Ante la existencia de una posible situación de riesgo se activará de manera inmediata las medidas cautelares establecidas, para reducir el impacto de la posible situación.

Si la situación no es intrafamiliar se notificará a los tutores y/o tutoras legales y se les informará de la derivación del caso y de los pasos a seguir, apoyando y mostrando la disponibilidad en todo momento

Doble A está obligado a investigar cualquier suceso violento o de acoso que se de en su ámbito cuando haya sospecha de que se esté cometiendo sobre menores de edad. La recogida de información se deberá realizar en un plazo máximo de 10 días laborales desde la comunicación de los hechos. Si fuera preciso prorrogables por otros 5 días laborables.

Una vez concluida la recogida de información el comité de la infancia tendrá un plazo máximo de 5 días laborables para la resolución del caso.

Se deberá comunicar a las partes implicadas la resolución del caso en un plazo máximo de 3 días laborables.

Deberá existir un registro de notificaciones, donde se recogerá todos los datos de estas. La información se recogerá en un informe que se notificará a los organismos pertinentes. La persona Delegada junto con el Comité no son las personas encargadas de realizar una investigación, pero sí de recabar toda la información que puedan con el fin de facilitárselo a los órganos pertinentes.

En caso de cerrar la notificación se realizará un informe de cierre en donde quede constancia de los hechos.



#### **14.-SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS.**

Deberá realizarse un seguimiento y valoración de las políticas y protocolos establecidos con el fin de comprobar su implementación y cumplimiento. Independientemente de la revisión periódica en caso de activación de protocolo se revisará con el fin de saber qué medidas o cambios se pueden realizar con el fin de prevenir dichas situaciones en futuro.

## FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE

### SOLICITANTE

<input type="checkbox"/>	PERSONA AFECTADA
<input type="checkbox"/>	OTRA

### DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:
NIF:
ROL :
TELÉFONO:
EMAIL:

### DATOS DE LA PERSONA AFECTADA

NOMBRE Y APELLIDOS:
NIF:
ROL :
TELÉFONO:
EMAIL:

\* Si la persona es menor y la situación de violencia no es intrafamiliar, indicar los datos de las personas que ejercen la tutoría legal.

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS** (indicar personas implicadas y conductas observadas, así como posibles testigos).

**FECHA:**



### **CONTACTOS DE INTERÉS.**

- ✓ **Servicio de Protección al menor de la Xunta.** Teléfono 116111
  
- ✓ **Guardia Civil** – Teléfono: 062  
**[protección-menor@guardiacivil.org](mailto:protección-menor@guardiacivil.org)**
  
- ✓ **Policía Local de Pontevedra**-Teléfono 986804300
  
- ✓ **Delegada protección al menor** **[proteccionalmenor@amadoclinicapediatrica.com](mailto:proteccionalmenor@amadoclinicapediatrica.com)**

**Este protocolo fue aprobado por Doble A Pediatría y Neurodesarrollo en la reunión de fecha de 22 de abril de 2026.**

**Asimismo, en dicha reunión se aprobó la designación de:**

**Noa Villar Rodríguez, como Delegada de protección y el nombramiento de los/as integrantes del Comité de protección de la infancia y adolescencia de Doble A.**

**Dicho Comité estará compuesto por:**

**Alfonso Amado Puentes.**

**Noa Villar Rodríguez.**

**Sara Pereiro Fernández.**

**Estos acuerdos constan en el acta correspondiente a dicha reunión.**

**En Pontevedra, a 22 de abril de 2026.**